

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO  
DORADO, PUERTO RICO

Serie 1990-91

Ordenanza Núm. 40

Para reglamentar los gastos relacionados con la asistencia y participación de funcionarios municipales a los desfiles puertorriqueños que se celebren en los Estados Unidos.

**POR CUANTO:** Los Desfiles Puertorriqueños en las distintas ciudades de los Estados Unidos han servido para estimular la confraternización y el intercambio entre los puertorriqueños, tanto los que han emigrado como los que los visitan desde Puerto Rico, y otros ciudadanos, y contribuyen a mantener y resaltar el valor de los puertorriqueños que residen en dichas ciudades.

**POR CUANTO:** Desde su mismo origen en el 1958, los ejecutivos municipales han participado en dichos eventos y a través del mismo estimulan la participación de los puertorriqueños en los procesos políticos, económicos y sociales en las áreas donde éstos residen, para mejorar sus condiciones de vida.

**POR CUANTO:** El gobierno central de Puerto Rico ha reconocido la importancia de las comunidades de puertorriqueños en los Estados Unidos y ha aprobado erogaciones de fondos públicos para participar en las distintas actividades relacionadas con los Desfiles Puertorriqueños en las ciudades de los Estados Unidos.

**POR CUANTO:** Mediante la Opinión del Secretario de Justicia del día 1.º de junio de 1987 se determinó que no existe impedimento de ley para la utilización de fondos públicos para sufragar los gastos de funcionarios municipales que concurren a desfiles puertorriqueños que se celebran en ciudades de Estados Unidos.

**POR CUANTO:** La referida Opinión aclara que la utilización de estos fondos presupone que ello se hará de acuerdo con los principios de austeridad, de prudencia y de ética que rigen todo uso de fondos públicos contenidos en las leyes y en las guías del Departamento de Hacienda, de la Oficina del Contralor o en los reglamentos establecidos por las Asambleas Municipales.

**POR CUANTO:** No existe en el municipio de DORADO un reglamento de gastos relacionados con la asistencia y participación de funcionarios municipales a los desfiles puertorriqueños que se celebren en los Estados Unidos.

**POR CUANTO:** El Artículo 4.18 de la Ley Núm. 146 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico", le confiere a la Asamblea Municipal el poder legislativo de los municipios.

FOR CUANTO: Es el propósito de esta Asamblea establecer las normas de austeridad y de recato que deben seguir los funcionarios municipales en torno a los gastos de viaje, representación, transpor- tación y dietas incurridos en gestiones oficiales relacionadas con la asistencia y participación en desfiles puertorriqueños en los Estados Unidos y adoptar el procedimiento a seguirse en estas situaciones.

FOR TANTO: Se ordena por esta Asamblea Municipal de DORADO Puerto Rico, que los gastos a sufragarse por las autoridades municipales por su participación en las actividades relacionadas con los Desfiles Puertorriqueños en los Estados Unidos se rijan por las siguientes disposiciones.

#### Artículo 1: Definiciones

Para propósitos de esta Ordenanza, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

a. Desfile Puertorriqueño: representa un conjunto de actividades que se celebran en las ciudades de los Estados Unidos, con el endoso del Alcalde de la ciudad respectiva, que sirven para estimular la confraternización y el intercambio entre las comunidades puertorriqueñas de los Estados Unidos y las comunidades puertorriqueñas radicadas en Puerto Rico y que tienen además el propósito de contribuir a mantener y resaltar la identidad, la aportación de la comunidad puertorriqueña al quehacer político, social, económico y cultural de los Estados Unidos y a superar los problemas que confronten los ciudadanos de nuestro municipio que viven en aquellas ciudades.

b. Gastos de Transportación: todo gasto incurrido en viajes oficiales relacionado con la asistencia a los desfiles puertorriqueños, por concepto de transportación, ya sea en aviones, barcos, omnibus, taxis, automóviles privados o de servicio público, trenes u otros medios de transportación. Incluye también gastos incidentales al viaje, tales como acarreo, almacenaje y peaje. No se consideraran gastos de transportación los derechos aduaneros, ni derechos de entrada o salida a los aeropuertos.

c. Dieta: cantidad fija de dinero que se le concede a un funcionario o empleado municipal mediante anticipo o reembolso al hacer un viaje oficial por motivo de un desfile puertorriqueño para cubrir gastos de desayuno, almuerzo y cena y las propinas que se conceden por el servicio de estas comidas. Las cantidades de gastos por propina no serán mayor del veinte por ciento (20%) del total asignado para cada desayuno, almuerzo o cena. No incluye los gastos de alojamiento.

d. Alojamiento: cantidad fija de dinero o que se determine según la factura de hospedería que se le concede a un funcionario municipal en viaje oficial por motivo de un desfile puertorriqueño para el pago de hotel o alojamiento durante su estadía en la ciudad correspondiente.

e. Residencia oficial o residencia privada: lugar donde el funcionario municipal tiene su residencia permanente.

- f. Gastos de representación: todo gasto relacionado con recepciones, agasajos y homenajes, así como la entrega de ofrendas florales, placas, pergaminos o certificados, o cualquier otra actividad análoga que se lleve a cabo por motivo de la celebración de un desfile puertorriqueño.
- g. Gastos de viaje: todo gasto de transportación dieta, alojamiento y representación. También incluye aquellos gastos en que incurra la delegación oficial y que estén expresamente contemplados en esta Ordenanza.
- h. Funcionario municipal: el Alcalde o su representante autorizado y el Presidente de la Asamblea Municipal o su representante autorizado.
- i. Delegación oficial: el alcalde, o su representante y el Presidente de la Asamblea Municipal, o su representante que estén autorizados para asistir al desfile puertorriqueño de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- j. Extravagante: gasto fuera de orden y de lo común, contra la razón, la ley o la costumbre, que no se ajuste a las normas de utilidad y austeridad del momento.
- k. Excesivo: gasto por artículos, suministros o servicios cuyos precios cotizados sean mayores que aquellos que normalmente se cotizan en el mercado en el momento de la adquisición o compra de los mismos o cuando exista un producto sustituto más barato e igualmente durable, que pueda servir para el mismo fin con igual resultado o efectividad.
- l. Innecesario: gasto por materiales o servicios que no son indispensables o necesarios para que el municipio pueda desempeñar las funciones que por ley se le han encomendado.

#### Artículo 2: Presupuesto

Para poder incurrir en gastos para Desfiles Puertorriqueños el municipio deberá tener autorizada la referida partida. El Alcalde o el funcionario administrativo en quien el delegue la responsabilidad de preparar el proyecto de presupuesto anual incluirá una descripción de los gastos para desfiles puertorriqueños que se incurrirán durante el próximo año económico y los objetivos particulares que se persiguen con los mismos. Esta asignación será para uso exclusivo de la delegación oficial.

Para el año económico en que comience a regir esta Ordenanza se solicitará que el Director de Finanzas del Municipio emita una certificación de que los fondos para los gastos a efectuarse por concepto de la participación de las autoridades municipales en los Desfiles Puertorriqueños están asignados en el presupuesto vigente y se encuentran disponibles.

#### Artículo 3: Notificación

Cuando los funcionarios municipales consideren conveniente asistir a algún Desfile Puertorriqueño notificarán por escrito a la Asamblea Municipal de su intención no más tarde de sesenta (60) días con antelación a la fecha en que se realizará el viaje. En dicha notificación se hará constar el importe estimado a

Gastar, considerando las tarifas más adelante mencionadas, separadas en las siguientes categorías:

- a. **Transportación**
  - 1. Aérea
  - 2. Terrestre
- b. **Dietas**
- c. **Gastos de Comunicación**
- d. **Gastos de Alojamiento**
- e. **Cuota de Entrada a Actividades  
Oficiales o Recepciones**
- f. **Otros Gastos de Representación (Detállense)**

Total Estimado a Gastarse

\$

=====

Con la notificación se acompañará evidencia del endoso de la actividad por el Alcalde de la ciudad donde se celebrará el Desfile Puertorriqueño.

**Artículo 4: Prohibición**

Los gastos en que se incurra por concepto de la asistencia y participación oficial de un funcionario municipal en un desfile puertorriqueño, se cargarán a la partida correspondiente consignada en el presupuesto anual del municipio para este fin. Estos gastos no podrán cargarse a otras partidas ni cubrirse con otros fondos, salvo los dispuesto para este fin en el presupuesto anual del municipio. Es deber ineludible de los funcionarios municipales evitar aquellos gastos de fondos públicos que sean extravagantes, excesivos e innecesarios.

**Artículo 5: Límite de la Delegación**

La delegación oficial del municipio a un desfile puertorriqueño solo podrá estar integrada por el Alcalde y por el Presidente de la Asamblea Municipal. En caso de que algún evento imposible la comparecencia personal del Alcalde al desfile puertorriqueño, éste podrá ser representado únicamente por el Vice Alcalde o por aquel funcionario municipal de igual o similar jerarquía. En caso de que el asambleísta que integra la delegación no pueda asistir personalmente, sólo podrá ser representado por otro asambleísta, que también sea designado por la propia Asamblea Municipal. En ningún caso se entenderá que la delegación oficial incluye al cónyuge y familiares del Alcalde o de Asambleístas para fines de la autorización del pago de gastos de viaje y representación.

Toda designación para los propósitos contemplados en esta Ordenanza se hará por escrito. La designación hará constar la fecha en que se llevará a cabo la actividad y el importe estimado de gastos. Deberá indicarse si se le faculta para efectuar desembolsos de sus fondos particulares.

**Artículo 6: Límite de Gastos:**

En los viajes realizados para asistir o participar en un desfile puertorriqueño se aceptarán los siguientes gastos:

- a. Se pagarán las tarifas aéreas o de cualquier otro medio de transportación que sean más

- económicas. La delegación oficial viajara en la clase económica o turística. Las copias de los boletos de viaje serán los comprobantes de los gastos efectuados por este concepto.
- b. Se pagarán gastos de taxi únicamente del aeropuerto al hotel y viceversa, de acuerdo a las tarifas prevaletentes en la jurisdicción correspondiente. Se pagarán gastos de transportación terrestre entre la residencia privada u oficial y el aeropuerto, previa comprobación de que el delegado no utilizó su propio vehículo.
- c. El costo de transportación de equipaje en exceso del peso o tamaño permitido por las compañías de transportación será rembolsado solamente cuando esté previamente autorizado y debidamente justificado en la orden de viaje. Los gastos por el servicio de transportación del equipaje dentro y fuera del aeropuerto se rembolsarán a razón de dos (\$2.00) dólares por maleta hasta un máximo de cuatro (\$4.00) dólares por dos maletas.
- d. Los gastos por alojamiento o estadía en el hotel se cubrirán hasta un máximo de ciento sesenta (160) dólares por día hasta un máximo de seis (6) días. Las copias de las facturas del hotel serán los comprobantes de los gastos efectuados.
- e. Los pagos efectuados por servicios telefónicos teletipo, telégrafo, cable o radio autorizados durante el transcurso de un viaje oficial, serán aceptados y rembolsados si están relacionados directamente con asuntos oficiales y fueren necesarios para cumplir con la misión del viaje. No se rembolsarán gastos por llamadas telefónicas, telegramas, cablegramas o radiogramas relacionados con asuntos personales. El reembolso de estos gastos estará sujeto a que el funcionario o empleado someta los comprobantes de pago y las razones justificando la comunicación.
- f. No se rembolsarán los gastos de lavandería, regalos, seguros de vida en el avión ni otros gastos personales en que incurra la delegación oficial.
- g. Sólo se autorizarán gastos de representación consistentes en invitaciones que dispensen los integrantes de la delegación oficial a desayunos, almuerzos o cenas o a otras actividades análogas, cuando ello sea conveniente y beneficioso para el municipio. El máximo que se autorizará por este concepto será de doscientos (200) dólares por viaje.
- h. Los gastos por concepto de dietas diarias serán los siguientes: desayuno - no mayor de diez (10) dólares, almuerzo - no mayor de quince (15) dólares y comida - no mayor de veinte (20) dólares.

En aquellos casos en que se reclamen gastos de representación por banquetes o comidas oficiales, no corresponderá el pago de la parte de la dieta que aplique al almuerzo o comida los días en que se celebraron dichos banquetes o comidas oficiales.

#### Artículo 7.- Orden de Viaje

Una vez la Asamblea Municipal reciba la notificación contemplada en el Artículo 3 de esta Ordenanza sobre la participación

de funcionarios municipales en un Desfile Puertorriqueño se parará una orden de viaje. Las Órdenes de viaje de las autoridades ejecutivas municipales las aprobará el Alcalde. Las órdenes de viaje de las autoridades legislativas municipales las aprobará el Presidente de la Asamblea Municipal.

#### Artículo 8.- Verificación

El Director de Finanzas será responsable de verificar la corrección de los documentos relacionados con el Desfile Puertorriqueño en que se participará y tramitará los desembolsos de los fondos de acuerdo al procedimiento ordinario autorizado para ello.

#### Artículo 9.- Informes

No más tarde de diez (10) días consecutivos del regreso de su viaje, la persona que asistió al Desfile Puertorriqueño someterá un Informe a la Asamblea Municipal que incluirá lo siguiente:

- a. Descripción de la actividad (Fecha, lugar y otros)
- b. Personas visitadas
- c. Gastos incurridos separados por categorías
- d. Diferencia entre lo gastado y el dinero adelantado
- e. Recomendaciones y observaciones
- f. Certificación sobre la corrección y veracidad del Informe.

Copia del Informe con las facturas o recibos por los desembolsos realizados, siempre que por los gastos en que se incurra se acostumbre dar recibos, se entregará al Director de Finanzas para su verificación y trámite de contabilidad según sea el caso. Los recibos deberán ser expedidos en la forma regular que se acostumbra comercialmente y, de ser posible, deben tener Impreso el membrete de la firma que lo expide.

Será responsabilidad del Director de Finanzas hacer los correspondientes descuentos de la nómina de los funcionarios municipales que participen en el Desfile Puertorriqueño, si éstos se negaren o aplazaren por más de diez (10) días laborables después del viaje el reintegro de cualquier cantidad adelantada y no gastada. También se descontará la totalidad del dinero adelantado de la nómina de los funcionarios municipales que no cumplan con el requisito de someter el Informe aquí mencionado. No se reembolsará ningún gasto si no se somete el Informe requerido.

#### Artículo 10.- Vigencia

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero los funcionarios municipales estarán exentos del requisito de notificación con por lo menos sesenta (60) días de antelación que establece el Artículo 3 de esta Ordenanza respecto a aquellos desfiles puertorriqueños que estén programados a la fecha de vigencia de esta ordenanza y que, por la proximidad de su celebración, no sea posible cumplir con el término allí provisto.

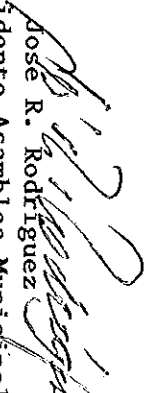
Artículo 11. -Notificación

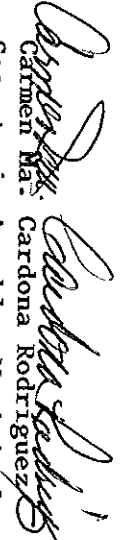
Copia de esta Ordenanza será enviada al Administrador de Servicios Municipales, a la Oficina de Ética Gubernamental, al Departamento de Hacienda, al Departamento de Justicia y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Artículo 12. Cláusula Derogativa

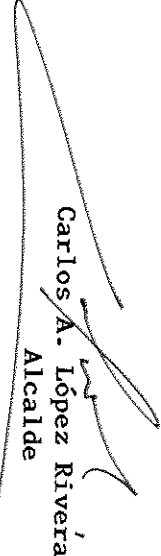
Toda Ordenanza o Resolución que estuviere en conflicto con esta Ordenanza queda por ésta derogada.

Adoptada por la Asamblea Municipal hoy día 25 de abril de 1991

  
Jose R. Rodriguez  
Presidente Asamblea Municipal

  
Carmen Ma. Cardona Rodriguez  
Secretaria Asamblea Municipal

Aprobada por el Alcalde el día 26 de abril de 1991

  
Carlos A. López Rivera  
Alcalde